

de terminada la sesión de la Asamblea Legislativa, dentro de la cual pueden empezar a regir. La razón de esta enmienda es la siguiente, señor Presidente. La pregunta que hicimos al presidente de [la Comisión de] la Rama Judicial, era de los problemas jurídicos que iban a surgir aquí. . .

Sr. RAMOS ANTONINI: Aceptaría una enmienda a la enmienda en el sentido de que en vez de noventa sean treinta específicos. ¿sabe por qué?

Sr. FERNANDEZ MENDEZ: Transigiría por sesenta, señor Delegado, porque creo que los abogados tienen derecho a saber cómo se enmiendan las leyes y esto ahora son leyes lo que se van a enmendar aquí y no menos de sesenta días para la impresión de esas reglas, para la circulación de ellas, para que los jueces se enteren y para que los abogados tengan informes.

En treinta días, a lo mejor, no ha llegado al pupitre del abogado o del juez y se están cambiando derechos sustantivos de términos, sin que los abogados tengan derecho a saber con qué están bregando. Creo que los ser noventa días. Pero. . . si el compañero cree que. . .

Sr. RAMOS ANTONINI: Yo propongo una transacción de cuarenta y cinco días o acepto los sesenta.

Sr. FERNANDEZ MENDEZ: Yo aceptaría sesenta, compañero.

UN DELEGADO: Segundo.

Sr. PRESIDENTE: Ha sido propuesta y secundada la enmienda del senador Fernández Méndez. Antes de que continúe la discusión, hay que discutir la enmienda del delegado señor Fernández Méndez. La idea del Delegado es ¿presentar una enmienda a la enmienda?

Sr. FERNANDEZ MENDEZ: Que se vote.

Sr. PRESIDENTE: Se vota la enmienda propuesta por el delegado señor Fernández Méndez. Los que estén por la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobada. Tiene la palabra el delegado señor Gelpi.

Sr. GELPI: Señor Presidente.

Sr. PRESIDENTE: Señor Delegado.

Sr. GELPI: A virtud de haberse aprobado la enmienda del doctor Figueroa y la enmienda del compañero también Fernández, todo lo que está en las líneas 24 y 25 de la página 2, líneas 1 y 2 de la [página] 3, debe eliminarse empezando con la palabra "el" y debe eliminarse lo siguiente: "El poder legislativo tendrá facultad en todo tiempo, mediante ley específica dictada a tal efecto para aprobar, derogar o suplementar cualesquiera de dichas reglas" debido a que el doctor Figueroa incluyó todo eso en la enmienda tres.

Bueno la cuestión es que no quede eso así, porque no sonaría bien ni se vería bien que en la Constituyente tuviéramos esas lagunas en su constitución.

Sr. FERNANDEZ MENDEZ: Entonces, ¿la facultad siempre existe?

Sr. GELPI: Siempre existe.

Sr. ALEMANY: Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: Señor Delegado.

Sr. ALEMANY: Señor Presidente, para una enmienda a la sección 8.

Sr. PRESIDENTE: Enmienda a la sección 8.

Sr. ALEMANY: Señor Presidente y compañeros delegados. Para proponer que se elimine en la sección 8, líneas 21 y 22, la frase "de justicia". Quisiera argumentarla.

El fundamento que tengo para presentar esta enmienda es que en la sección una de esta misma proposición sustituta [se] dice: "El poder judicial de Puerto Rico se ejercerá por el Tribunal Supremo que por la presente se enacta [sic] y por aquellos otros tribunales que se establecen por ley." Si ahí en la primera sección no establecemos que son los tribunales de justicia.

¹Esta cita no coincide con el artículo original.

Sr. GUTIERREZ FRANQUI: Dice judicial arriba.

Sr. ALEMANY: Yo sé que lo dice arriba. Pero me está o que debe ponerse en la sección una la frase "de justicia" o debe eliminarse en la sección 8 la frase "de justicia", porque en los demás sitios de la misma proposición donde se menciona "tribunales", no se dice "de justicia". Dando la impresión de que en la sección una se podrían crear otros tribunales que no fueran de justicia y en la sección 8 solamente se pueden hacer las reglas para los tribunales de justicia.

Sr. PRESIDENTE: ¿Algún delegado desea consumir un turno sobre la enmienda?

Sr. GUTIERREZ FRANQUI: Sr. Presidente: Yo creo que la moción de enmienda se debe derrotar y dejar que este problema lo resuelva la Comisión de Redacción y Estilo a los fines de traerlo a la consideración del plenario en segunda lectura. Y voy a explicar por qué:

Es cierto lo que apunta el compañero y delegado señor Alemany en cuanto a la aparente incongruencia que existe, pero recuerdo que en este sitio específico de la sección 8 se incluyó la frase "de justicia" cuando estábamos hablando de la facultad de dictar reglas de procedimiento, para dejar bien claro que esa facultad no existía a reglas a tribunales administrativos o cuasi judiciales, que no formaran parte del poder judicial. De manera que esa frase cayó ahí con un propósito.

Sería bueno, a mi juicio, dejar que la Comisión de Redacción y Estilo decida si va a poner "de justicia" en todos los demás sitios o si va a eliminarla de ahí y entonces informarlo así en segunda lectura a la plenaria.

Sr. PRESIDENTE: ¿Cuál es la situación, compañero Delegado?

Sr. ALEMANY: Señor Presidente y señores delegados, compañeros, yo acepto la sugerencia y retiro [la enmienda] porque yo formo parte precisamente de esa Comisión de Estilo y allí defenderé mi caso.

Sr. PRESIDENTE: ¿Alguna otra enmienda a la sección 8?

UN DELEGADO: Que se vote.

Sr. PRESIDENTE: Muy bien. Se propone que se vote la sección 8. Los que estén de acuerdo dirán que sí. Los que no, no, aprobada según ha sido enmendada. Sección 9, señor Secretario.

Sr. SECRETARIO: "El Tribunal Supremo adoptará reglas para la administración de los tribunales de justicia de Puerto Rico. Dichas reglas estarán sujetas a las leyes sobre personal, fiscalización y asignación de fondos, suministro y otras leyes análogas de aplicación general a todas las ramas del gobierno. El Juez Presidente dirigirá la administración de todos los tribunales y nombrará un director administrativo que desempeñará su cargo a voluntad del Juez Presidente."

Sr. PRESIDENTE: ¿Alguna enmienda, señor delegado Gelpi?

Sr. GELPI: Señor Presidente y señores delegados. En la línea 9 de la página 3, después de la palabra "administrativo", poner que será abogado y el que desempeñará su cargo a voluntad del Juez Presidente. Es decir, que entonces el último párrafo diría: "El Juez Presidente dirigirá la administración de todos los tribunales y nombrará un director administrativo que será abogado y quien desempeñará su cargo a voluntad del Juez Presidente."

Sr. PRESIDENTE: ¿La enmienda es que será abogado?

Sr. GELPI: Que será abogado.

Sr. PRESIDENTE: Adelante. Puede explicar la enmienda, el señor Delegado.

Sr. GELPI: Señor Presidente y señores delegados, yo creo que tratándose de la administración de los tribunales, lo lógico es que sea un abogado competente

el que vaya a entenderse e intervenir con los jueces de los diferentes tribunales de Puerto Rico. Poner a un lego, sería completamente peligroso y hasta desdeciría del cargo que tienen los jueces, si se le fuera a poner una persona lega, que no conociera el mecanismo judicial. Siendo ello así, debe todo esto estar elaborado, porque se trata del poder judicial, y lo lógico es que el poder judicial debe estar intervenido por abogados y no por legos.

Sr. GUTIERREZ FRANQUI: Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: Señor Delegado.

Sr. GUTIERREZ FRANQUI: Yo voy a oponerme a la enmienda. Yo no creo que sea necesario poner esa disposición en la constitución. Si las razones que aduce el compañero son ciertas, estamos seguros que la discreción del Juez Presidente del Tribunal Supremo se ejercitará en esa dirección de escoger un abogado. Por otro lado, no estoy absolutamente convencido de que no pueda haber un magnífico administrador de cortes que no sea abogado y que sea un magnífico administrador y lo que estamos haciendo es limitando el campo del Juez Presidente del Tribunal Supremo para poder buscar la mejor persona para el trabajo de administración de cortes. Si debe ser un abogado, el compañero puede estar seguro que el señor Juez Presidente escogerá un abogado y si hay una persona que pueda hacer el trabajo sin ser abogado, eso no es requisito de la constitución.

Sr. PRESIDENTE: ¿Algún otro delegado desea hacer uso de la palabra? El compañero Gelpi para rectificar.

Sr. GELPI: Señor Presidente, yo entiendo que sería hasta ofensivo para la clase togada de Puerto Rico y al mismo tiempo para los propios jueces y no creo que tenga el Tribunal Supremo que verse restringido en su facultad de seleccionar a un abogado, porque debe haber algún abogado competente para desempeñar las funciones administrativas de los tribunales de justicia y tal vez más competente que cualquiera otra persona que no sea abogado.

Sr. PRESIDENTE: Si no hay otro delegado que desee hacer uso de la palabra, se someterá a votación. Los que estén en favor de la enmienda, dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

Sr. PRESIDENTE: ¿Alguna otra enmienda a la sección 9?

Sr. IRIARTE: Señor Presidente . . .

Sr. PRESIDENTE: Señor Delegado . . .

Sr. IRIARTE: Por esta sección novena la vamos a imponer nuevas obligaciones al Tribunal Supremo de Puerto Rico, al Presidente. Lo vamos a sobrecargar más cuando no le hemos aumentado el número de jueces. Si actualmente, de acuerdo con las manifestaciones del Tribunal Supremo ante el Comité Judicial, el tribunal está en dificultades para ponerse al día debido al exceso de trabajo que tiene y aquí se ha hecho fuerzas para que no se le aumente al Tribunal Supremo su trabajo. ¿Qué vamos a ganar ahora si dejamos al tribunal constituido como está, con un juez presidente y cuatro jueces asociados, y le vamos a adicionar, a agregar la obligación que aquí, en esta sección novena se le impone al tribunal?

Sr. RAMOS ANTONINI: ¿Es una enmienda?

Sr. IRIARTE: Yo no le pasaría esa administración al Tribunal Supremo si no aumentamos el número de jueces. Creo que no habrá beneficio alguno en el cambio que ahora se establece actualmente. El Secretario de Justicia aquí presente, ahora *Attorney General* de Puerto Rico.

Sr. PRESIDENTE: ¿Cuál es la enmienda que se propone?

Sr. IRIARTE: La enmienda sería no establecer las obligaciones que desde la línea 7 a la 10 se le imponen al juez presidente de dirigir la administración de todos los tribunales.

Sr. PRESIDENTE: O sea, ¿qué se elimine desde la línea 7 a la 10?

Sr. IRIARTE: Correcto. Porque de esa manera estaríamos dejando esas

funciones en el actual Secretario de Justicia, como se llamará el actual *Attorney General*, y no estaríamos sobrecargando al Tribunal Supremo con esas obligaciones puesto que no le estamos dando la ayuda que el tribunal necesita y que pidió y que aquí le hemos negado.

Sr. RAMOS ANTONINI: Señor Presidente: Para la Comisión de la Rama Judicial es tan indispensable a la independencia del poder judicial la administración de los tribunales de justicia en manos del poder judicial, que consideramos que ésta es toda la contestación que debemos dar oponiéndonos a la enmienda presentada.

Sr. IRIARTE: Salí otra vez la independencia judicial. Es indispensable para la independencia judicial el *camouflage* ése de pasarle al pobre Juez Presidente de la Corte Suprema de Puerto Rico la supuesta administración de los tribunales de justicia. Vamos a dejarlo en el Secretario de Justicia. No se lo pasemos al Tribunal Supremo, si es lo mismo. Exactamente igual que ahora es la administración de justicia habrá de ser después. ¿Para qué le vamos a dar esos trabajos, esas responsabilidades al Juez Presidente del Tribunal Supremo, si eso no ha de significar nada en cuanto a la administración de justicia si los jueces han de continuar nombrados como hasta ahora lo están, con el consejo y consentimiento del Senado, con la intervención de la rama legislativa en el nombramiento de los jueces? ¿Para qué vamos a engañarnos diciendo que vamos a crear la independencia judicial pasándole ese nombramiento, o sea, la dirección del Departamento de Justicia al Presidente de la Corte Suprema?

Si no le damos la responsabilidad que debe tener interviniendo en las funciones un consejo judicial o un cuerpo cualquiera que recomiende independientemente de la intervención de los departamentos legislativo y ejecutivo en el nombramiento de los jueces y en la administración del Departamento de Justicia, no estamos creando ninguna independencia judicial. Por eso yo digo ¿cuál es el beneficio de hacer ese cambio y de que el Secretario de Justicia, en adelante, no sea el que intervenga con los tribunales? ¿Quién va a intervenir en la recomendación de esos jueces en el futuro? ¿Quién va a intervenir en el estudio de los candidatos que se presenten para cubrir los distintos cargos? ¿Nadie?

El Juez Presidente estará muy atareado para tener que intervenir en la investigación de las condiciones de los aspirantes a puestos dentro de la judicatura, por eso creo que no debemos sobrecargarlo con estas obligaciones y dejar las cosas como están ahora.

Ese es el fundamento de mi moción, para que se elimine la línea 7 de la sección 9 hasta la terminación de la sección.

Sr. PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con la enmienda. . . Compañero Delegado.

Sr. CASILLAS: Señor Presidente, para una pregunta.

Compañero Iriarte, le pregunto yo: ¿La Asamblea Legislativa de Puerto Rico no quedaría facultada para darle a ese juez del Tribunal Supremo todas las facilidades para que él pudiera administrar hábilmente los tribunales de justicia?

Sr. IRIARTE: Exactamente que sí. Pero mientras más personal ponga a su disposición para realizar esta investigación, más trabajo tendrá porque más personal tendrá que intervenir. Si ahora el que interviene es el *Attorney General* ¿por qué le vamos a quitar esas funciones al *Attorney General*? ¿Para hacer creer que con eso estamos creando la independencia judicial cuando no hay tal cosa? Lo mismo da que el que dirija los tribunales sea el Juez Presidente de la Corte Suprema que el compañero *Attorney General* actual y futuro Secretario de Justicia de Puerto Rico.

Sr. PRESIDENTE: Se va a someter la enmienda a votación. Los que estén de acuerdo dirán que sí; en contra, no. . . Derrotada la enmienda.

¿Alguna otra enmienda a la sección nueve? Los que estén de acuerdo con la sección 9 dirán que sí; en contra, no. Aprobada. Sección 10.

Sr. SECRETARIO: "La compensación de los jueces se fijará por ley especial y no será disminuida durante el término de su incumbencia. La Asamblea Legislativa establecerá un sistema de retiro para los jueces."

Sr. PRESIDENTE: ¿Alguna enmienda a la sección 10?

Sr. IRIARTE: La Asociación de Jueces de Distrito—por aquí debe haber algún miembro de esa asociación, o algunos; el Colegio de Abogados de Puerto Rico y otros, comparecieron ante el Comité Judicial y pidieron que se fijaran—estoy hablando contra la sección. . .

Sr. PRESIDENTE: O sea, ¿la enmienda es que se elimine la totalidad de la sección?

Sr. IRIARTE: Correcto. Y pidieron que se fijaran en la constitución los sueldos. Y que se creara eso que aquí se dice que se creará: un sistema de retiro para los jueces. Pidieron que se creara eso, no a virtud de una ley que puede ser modificada, que una asamblea legislativa próxima puede derogarla, quitarla, cambiarla y con eso tener a los jueces en zozobra constante, sino que constara ahí en la constitución para que fuera una garantía de estabilidad y de inamovilidad para esos jueces. Eso no se lo estamos dando aquí. Y yo he hablado con muchos jueces que me dicen que eso es mucho peor, este proyecto, que el que ellos presentaron aquí a la constitución para su consideración. Por eso yo estoy en favor de que se fijen los sueldos de los jueces, de los jueces que hemos de crear—jueces de distrito y jueces del Supremo—aquí en esta constitución. Aunque se diga que es una constitución legislativa, pero estaremos garantizando de esa manera la verdadera independencia judicial—como la de California—que conteste el compañero por California—y la de muchos estados que fijan el sueldo de los jueces. La de Puerto Rico que los fija hoy; los jueces tienen fijados sus sueldos en la Carta Orgánica que es nuestra constitución. Vamos a dejar ahí los sueldos de los jueces fijados y vamos a fijar ahí los sueldos de los jueces del Tribunal de Distrito de Puerto Rico para que nadie pueda tocarlos en el futuro y cuando ustedes estén en la de abajo. Los municipales vamos a dejárselos que los nombre el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado; para que cuando estén en la de abajo, el amigo Juan Dávila no pueda lamentarse de que aquí actuó mal ahora no fijando a los jueces un sueldo en la constitución para impedir que otras legislaturas próximas puedan quitarles los sueldos o rebajárselos, o enmendárselos o quitárselos.

Sr. DAVILA DIAZ: Compañero, ¿y por qué no determina los de los jueces municipales y de los jueces de paz?

Sr. IRIARTE: Bueno, porque éstos son jueces de menor cuantía. Los jueces de paz y municipales son de menor cuantía. Vamos a dejar al *Attorney General*, que cuando sea Secretario de Justicia tenga que recibir las visitas de esos candidatos a jueces. Diez para cada cargo, por lo menos.

Y vamos a establecer el sistema de retiro en forma que garantice la estabilidad a esos jueces.

Sr. PRESIDENTE: ¿Algún otro delegado desea hacer uso de la palabra a esta enmienda?

Sr. RAMOS ANTONINI: Para que se vote la enmienda, señor Presidente.

Sr. PRESIDENTE: Se va a votar la enmienda. Los que estén a favor dirán que sí; en contra, no. Derrotada.

¿Alguna otra enmienda a la sección 10?

Los que estén de acuerdo con la sección diez dirán que sí; en contra, no. Aprobada.

La sección 11.

Sr. SECRETARIO: "Sección 11.—Los jueces del Tribunal Supremo podrán ser destituidos por causa justificada mediante el procedimiento que esta constitución establece para residenciar al Gobernador. Los jueces de los tribunales inferiores podrán ser destituidos por el Tribunal Supremo por las causas y mediante el procedimiento que se disponga por ley."

Sr. FERNANDEZ MENDEZ: Solicitamos una información: las causas del residenciamiento.

Sr. PRESIDENTE: Señor Presidente de la Comisión, se le pide una información.

Sr. FERNANDEZ MENDEZ: Antes de votarse, saberse cuáles han sido los fundamentos por los cuales podría residenciarse el juez del Tribunal Supremo mediante el procedimiento, que no aparece aquí, y que suplico se me informe cuál es ese procedimiento para residenciar al Gobernador.

Sr. GUTIERREZ FRANQUI: Señor Presidente: El compañero tiene razón. Y esto no está especificado en detalle aquí porque la Comisión de lo Judicial no tenía ante sí, ni la facultad para establecer el procedimiento de residenciamiento del Gobernador, ni el conocimiento de cómo iba a establecerlo la Comisión de la Rama Ejecutiva; pero claramente esto está incompleto. El lenguaje exige para aprobación en comisión total, sujeto a ser modificado para conformarlo a lo que definitivamente se acuerde por esta Convención para ambos casos del residenciamiento.

Sr. FERNANDEZ MENDEZ: Si es que las causas son las mismas.

Sr. GUTIERREZ FRANQUI: Si se decide que sean las mismas, pero vamos a esperar que vengan las de residenciamiento del Gobernador y si decidimos que sean las mismas adoptamos el mismo lenguaje.

Sr. FERNANDEZ MENDEZ: ¿Entonces la moción es que se apruebe esto sin . . . ?

Sr. GUTIERREZ FRANQUI: Que se apruebe como está, sujeto a segunda lectura.

Sr. IRIARTE: Señor Presidente, una pregunta al *floor leader*: ¿No aparece tampoco en esas notas que ha citado el compañero, del 11 de agosto de 1951, no aparecen ahí las causas de destitución o de residenciamiento? Yo quiero saber si están en esas notas, porque el Comité Judicial ha informado eso de las notas. Debo saber si están en las notas.

Sr. GUTIERREZ FRANQUI: No recuerdo, creo que no.

Sr. IRIARTE: Señor Presidente: Me parece que no han escuchado los demás compañeros mis manifestaciones. Le pregunto si estas disposiciones que el compañero Gutiérrez Franqui contestando al delegado Fernández Méndez dijo que no sabía en qué forma estaban concebidas, esas disposiciones del residenciamiento en el proyecto ejecutivo, en la proposición del departamento ejecutivo, si son conocidas por él como parte del programa y si están comprendidas dentro de esas normas de que anoche nos habló Ramos Antonini. Pregunto si es así o no. Gutiérrez Franqui me parece que dijo que no lo sabía. Esa fue la respuesta, compañero.

Sr. RAMOS ANTONINI: Bien. Mi contestación . . .

Sr. IRIARTE: Voy a terminar la pregunta. Gutiérrez Franqui dijo que no sabía.

Sr. GUTIERREZ FRANQUI: Que recuerdo que no hay nada dentro de esas normas.

Sr. IRIARTE: No hay nada dentro de esas normas. Bien, porque parece que se estaba pretendiendo que nosotros que no conocemos esas normas ni estamos obligados a conocerlas las conociéramos porque somos también delegados de